

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420230114100 Acción de Tutela de Carmen Rosa Cogollo Cogollo contra de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, por la presunta vulneración del derecho de petición, buen nombre, debido proceso.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Manifiesta Carmen Rosa Cogollo Cogollo, que se solicita la audiencia de impugnación de comparendo y se programa para el día 5 de julio de 2023 a las 10:00 am de manera presencial. El día 5 de julio de 2023 a las 10:00 am asisto a la audiencia programada y recibo como respuesta por parte del funcionario de la secretaria de movilidad de Bogotá que dicha diligencia había sido reagendada para el día 9 de junio de 2023 a las 16:00 horas.-

Aduce que la entidad actúa de MALA FE al no realizar la audiencia anteriormente programada y confirmada para el día 5 de julio de 2023. Es de anotar que dicha entidad quebranta el debido proceso al no llevar a cabo la audiencia anteriormente mencionada y la debida notificación a la realización de reprogramación de la misma, para que pueda controvertir y presentar mis alegatos.

DERECHOS VIOLADOS Y PETICIÓN

Indicó la promotora del amparo, que la conducta de la accionada, vulnera el derecho fundamental de petición, Debido Proceso, por lo que solicita sea retraído el fallo, reintegro de dinero pagado por el comparendo y una disculpa por parte de la accionada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído calendado, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la acción de la referencia, solicitando a la accionada que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexe la documentación pertinente, para la pronta y adecuada resolución de la tutela.

En atención al requerimiento del juzgado:

Secretaria Distrital de Movilidad, guardo silencio

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la aquí accionada vulnero del derecho fundamental al debido proceso con el intempestivo cambio de fecha de la audiencia agendada para el día 5 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Descendiendo en el sub-lite, cabe desde ahora puntualizar que la finalidad perseguida por el accionante se circunscribe a obtener respuesta sobre la solicitud implorada, y es como ya quedó anotado, con ocasión al cambio de fecha de la audiencia de impugnación considerando violado su derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Magna.

El debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la Crata Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales¹.

El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones conforme a derecho. Además, el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juricidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o preter legem. Como en las demás funciones del Estado, la administración pública esta sometida al imperio de lo jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales abstractas que vinculan negativa y positivamente a los servidores públicos.

Así las cosas, respecto al debido proceso tenemos que este derecho fundamental reconocido en el artículo 29 de la Carta Política, comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales².

Para resolver si existe la vulneración al derecho fundamental al debido proceso del quejoso o si el encartado ha desconocido las normas que gobiernan los trámites contravencionales por infracciones de tránsito, ha de analizarse primero, si se satisfacen los requisitos de procedencia de la acción de tutela.

En el presente caso, se tiene que lo peticionado por la actora ante la entidad accionada el 16 de febrero de 2023 fue fecha para impugnación del comparendo siéndole agendada la misma para el 5 de julio de 2023 a las 10.00 a.m., y al presentarse en la mencionada fecha le indican que la audiencia se llevó a cabo el 9 de junio de 2023 a las 4 p.m., fecha que no le fuera informada para poder impugnar el comparendo.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-416 de 1998.

² Corte Constitucional Sentencia T-416 de 1998.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la Secretaría Distrital de Movilidad terminó vulnerando las garantías fundamentales, pues al no notificar el cambio de fecha para el 9 de junio de 2023 a las 4 p.m.

En esa línea, se concederá la protección incoada para que la entidad conculcada proceda, a través de su funcionario responsable, a dejar sin efecto la audiencia celebrada el 9 de junio de 2023, y fije una nueva fecha para la celebración la audiencia pública de que trata el numeral tercero de los incisos tercero y cuarto del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, fecha que deberá ser comunicada a la señora **Carmen Rosa Cogollo Cogollo** en virtud de la petición elevada por ella el 1 de marzo de la presente anualidad, indicándole fecha y hora, además de la modalidad en la que será celebrada, lo anterior en un término no mayor a 48 horas hábiles siguientes a la emisión de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

- Primero. **Conceder** el amparo reclamado por **Carmen Rosa Cogollo Cogollo** en contra de **Secretaría Distrital de Movilidad**.
- Segundo. **Ordenar** a la accionada **Secretaria Distrital de Movilidad** para que por conducto de su Director o Subdirector de Contravenciones o quien haga sus veces, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dejar sin efecto la audiencia celebrada el 9 de junio de 2023 y fije una nueva fecha para la celebración la audiencia pública de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 (reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010), además de remitir a este Juzgado, en el mismo término, copia de la respuesta al peticionario.
- Tercero: **Notificar** esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.
- Cuarto: De no ser impugnado el presente fallo, **remítase** el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **Ofíciase**.
- Quinto: En caso de ser excluida de revisión **archívese** definitivamente.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481535616b6b275fd6dc605794495c58b784bbdd66be8a3b5cbabec342044d7**

Documento generado en 19/07/2023 11:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**